



Juzgado de Instrucción nº 2 de Blanes
C. Ter nº 51, Blanes (Girona)



Juĳat de Primera Instància
l'Instrucció núm. 2
de Blanes

Fe pública judicial
Lletrat/ada de l'Administració de justícia

Diligencias Previas nº 182/2016

D. Olga Olivera Marquez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción nº 2 de Blanes

DOY FE Y CERTIFICO: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se sigue **Previas nº 182/2016**, en el que se ha dictado la resolución que en lo pertinente se pasa a transcribir, la cual es firme:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 BLANES DILIGENCIAS PREVIAS 182/2016

AUTO

En Blanes, a 6 de septiembre de 2017

HECHOS

ÚNICO.- Se ha recibido en este Juzgado Ampliatorias del Atestado procedente del Cuerpo de UIBLANES en el que pone en conocimiento de este Juzgado la recepción de correos electrónicos de un proveedor de servicios de internet de KIRGUISTAN en el que se indicaría que la Sra. Kruglova podría encontrarse en aquel país. Por otro lado, se ha recibido escrito por parte de la representación procesal del Sr. Salgado en el que nos insta a que se concluya la instrucción de este procedimiento. Se ha recibido escrito de Caixabank en el que se pone en conocimiento de este Juzgado que la cuenta de la Sra. Kruglova no presenta movimientos desde el 11 de septiembre de 2016.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS





PRIMERO.- Establece el art. 489 de la LECrim que ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban, asimismo establece el art. 492 del mismo cuerpo normativo que se tiene obligación de detener al que no se hallare procesado cuando la Autoridad o agente tenga motivos racionalmente bastantes para creer en la existencia de un hecho que presente los caracteres de delito y que los tenga bastantes para creer que la persona a quien intente detener tuvo participación en él.

SEGUNDO.- El art. 225 BIS.1 CP castiga al progenitor que sin causa justificada para ello sustrajere a su hijo menor, y el apartado 2 considera sustracción a los efectos del apartado anterior, la retención de un menor incumpliendo gravemente el deber establecido en resolución judicial o administrativa. En el presente supuesto procede acordar la orden internacional de detención en relación a DOÑA ELMIRA KRUGLOVA, nacida el 22 de JUNIO de 1971 en BISHKEK (RUSIA), con NIE X-8656264-F toda vez que de las actuaciones realizadas se desprende motivos bastantes en aras a considerar que la misma pudiera estar implicada en la sustracción de la menor CAROLINA SALGADO KURGLOVA. Consta en las actuaciones que tanto la Sra. Kruglova como la menor Carolina Dinara Salgado salieron del país, en fecha 12 de septiembre de 2016, con salida de Barcelona, vuelo AZ0079 de Alitalia, con escala en Roma y destino Estambul. Consta, además, que la Sra. Kruglova ha estado enviando correos electrónicos desde un servidor de servicios de internet situado en Kirguistan. Además, debe tenerse en cuenta que consta escrito de la entidad financiera Caixabank en el que pone en conocimiento de este Juzgado que la cuenta de la Sra. Kruglova no presenta movimientos desde el 11 de septiembre de 2016.

Por otro lado, en fecha 14 de diciembre de 2016 se dictó sentencia por parte de este Juzgado (declarada firme en fecha 8 de febrero de 2017) por el que se venía a atribuir la patria potestad y la guarda y custodia de la menor Carolina Dinara Salgado Kruglova, a Don Carlos Fernando Salgado Allaria, en el marco del procedimiento de modificación de medidas N° 304/2016, que venía a modificar la sentencia dictada en el marco de divorcio de mutuo acuerdo, y en el que el Sr. Salgado gozaba de un derecho de visitas con su hija menor





A mi juicio, existen indicios más que justificados de la sustracción de la menor Carolina Dinara Salgado Kruglova. Por ello, teniendo en cuenta que la presunta autora de la sustracción de la menor, Sra. Elmira Kruglova, se halla en paradero desconocido, sin que ningún familiar ni conocido pueda dar razón de su paradero, se hace necesaria acordar dicha medida a los efectos de evitar que pueda evadirse de la acción de la justicia.

TERCERO.- Por otro lado, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la representación procesal del Salgado, en cuya declaración ha manifestado que desconoce en qué lugar concreto se encuentra la niña, así como el estado de la misma; y teniendo en cuenta el interés de la menor, y de acuerdo con lo previsto en el art. 158 CC, póngase la presente resolución en conocimiento de Mossos D'Esquadra, Policía Nacional y Guardia Civil para que realicen las diligencias de averiguación necesarias para encontrar a la menor Carolina Dinara Salgado Kruglova y traerla a España, procediendo a recabar, en su caso, la ayuda internacional y del Cuerpo de Policía de Kirguistan o del lugar en donde sea hallada.

PARTE DISPOSITIVA

SS^a ACUERDA: QUE SE EMITA ORDEN INTERNACIONAL DE DETENCIÓN respecto de la investigada ELMIRA KRUGLOVA, nacida el 22 de JUNIO de 1971 en BISHKEK (RUSIA), con NIE X-8656264-F, con el objeto de que sea presentada ante este Juzgado para prestar declaración como tal.

REMÍTASE OFICIO a Mossos D'Esquadra, Policía Nacional y Guardia Civil para que, teniendo conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución, realicen las diligencias de averiguación necesarias para encontrar a la menor Carolina Dinara Salgado Kruglova y traerla a España, procediendo a recabar, en su caso, la ayuda internacional y del Cuerpo de Policía de Kirguistan o del lugar en donde sea hallada.



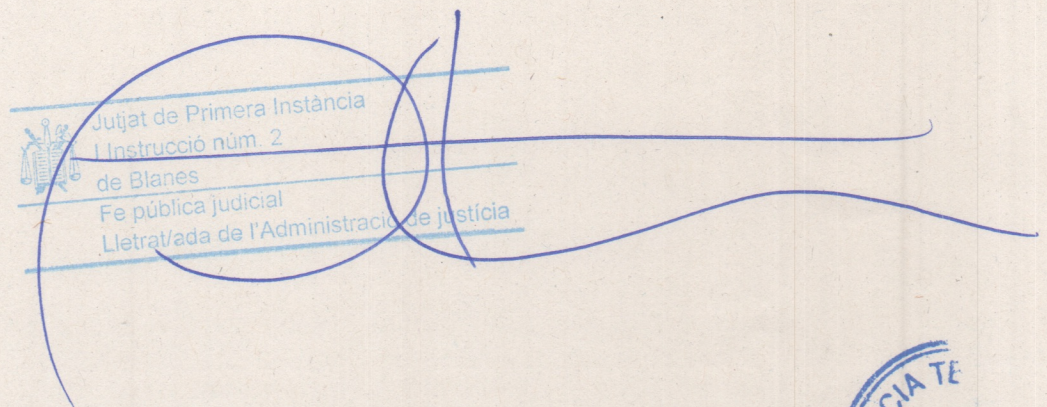


PÓNGASE ESTA RESOLUCIÓN EN CONOCIMIENTO de las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, RECURSO DE REFORMA en el plazo de TRES DÍAS.

Así lo acuerda, manda y firma JOSÉ SÁNCHEZ RUIZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE BLANES. Doy fe.

Lo anteriormente transcrito concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito, expidiéndose el presente testimonio en Blanes, a 21/11/2017

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,


Jutjat de Primera Instància
Instrucció núm. 2
de Blanes
Fe pública judicial
Lletrat/ada de l'Administració de justícia



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		OLIVERA MÁRQUEZ, OLGA	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		SECRETARIA	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		JUZGADO PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 2 DE BLANES	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	BARCELONA	6. el día the/le	05/12/2017
7. por by/par	GRAU MANZANO , FRANCISCO FUNCIONARIO GERENCIA TERRITORIAL MINISTERIO DE JUSTICIA		
8. bajo el número Nº/sous nº	GTJ08/2017/031361		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida GRAU MANZANO , FRANCISCO 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP: Cmc9-RoZ8-Z34w-gTc9

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP: Cmc9-RoZ8-Z34w-gTc9

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP: Cmc9-RoZ8-Z34w-gTc9

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*): Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 0123456789 + - \$ & :

